Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100001489 9 del 2026-02-26

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)".*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la resolución No. 202422005903606 de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **SEVERIANO REINOSO MOLANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5880844 y **EMILGE RENGIFO PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65831520. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEVERIANO REINOSO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5880844 y **EMILGE RENGIFO PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65831520., presentaron solicitud de formalización No. 1292742, con número de expediente 20242201069984494 34E, sobre el inmueble rural denominado "**Los Guayabos"**, con un área de 10 ha + 1360 m², ubicado en la vereda Rio Negro, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LOS GUAYABOS" y catastralmente como "LOS GUAYABOS", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22614, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000005002 1000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 11 de febrero de 2026, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado es Reimundo Reinoso Sánchez.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por los Solicitantes:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de **SEVERIANO REINOSO MOLANO.**

- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia del registro civil de defunción de Reinoso Sánchez.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1292742.

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR- FMI 355-22614 de fecha 11 de febrero de 2026.
- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 25 de julio de 2025.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia y croquis de fecha 18 de enero de 2024, suscrita por los colindantes Luis Eduardo Sánchez A, identificado con cédula de ciudadanía No. 5885692, Yenid Ramírez, quien firma en representación de Uldarico Reinoso Molano, Carlos Méndez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93453523 y Dora Milena González Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52699176; quien asistió a la diligencia y en señal de aceptación suscribió el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**Los Guayabos**" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.

- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 04 de abril de 2024, por Harvey Ibarra Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7916453, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "PORQUE PERTENECE A LA COMUNIDAD" ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1994". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "SI, MEDIANTE UNA DONACION DE SU FINADO PADRE, DON RAIMUNDO REINOSO SANCHEZ." ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, TIENE SMEBRADO CULTIVOS DE CAFÉ, YUCA Y PLATANO, ADEMAS VIVE AHI." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "ES PUBLICA, QUIETA E ININTERRUMPIDA" ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "SI, DON RAIMUNDO REINOSO SANCHEZ DURANTE 17 AÑOS APROXIMADAMENTE" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "UNION MARITAL DE HECHO". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "CONJUNTA". En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes ejerce dicha posesión? Respondió: "EMILCE RENGIFO SANCHEZ".*
- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 034 de abril de 2024, por Jesús Harvey Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448826, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "SI PORQUE VIVIMOS HACE MUCHO TIEMPO EN LA MISMA VEREDA" ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1994". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "SI, POR UNA DONACION VERBAL DE RAIMUNDO REINOSO SANCHEZ." ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, TIENE UNA CASA, ADEMAS CULTIVA CAFÉ, PLATANO Y YUCA." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "SI, LA POSESION ES QUIETA, PAFICIA Y SIN VIOLENCIA". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "SI, EL SEÑOR RAIMUNDO REINOSO SANCHEZ POR 17 AÑOS APROXIMADAMENTE" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "UNION MARITAL DE HECHO". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "CONJUNTA". En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes ejerce dicha posesión? Respondió: "EMILCE RENGIFO SANCHEZ".*
- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 16 de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

febrero de 2026, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "PD LOS GUAYABOS", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000100000005002100000000, registralmente con el FMI 355-22614. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**Los Guayabos**" es de naturaleza privada y, que los solicitantes ostentan la calidad de poseedores sobre dicho predio por un término superior a 10 años. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el proceso de formalización.

- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 11 de febrero de 2026, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.
- **3.2.9**. Medio de prueba documental: Consulta vigencia cédula de ciudadanía de la señora EMILGE RENGIFO PEREZ al RNEC del Sistema Integrado de Tierras- SIT

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO
4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22614, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 18 de abril de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (06) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y tampoco presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del folio 355-22614, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 09 de julio de 1973, se establece el registro de una liquidación de comunidad, (modo de adquisición) bajo el código registral 106, llevada a cabo entre Daniel Tirana Pérez y Cruz Ana Triana Viuda de Muñoz, en favor de José de Jesús Torres, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 620 del 05 de julio de 1973 de la Notaria Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO

No se evidencian medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio vigentes

4.3. MEDIDAS DE PROTECCION RUPTA ASOCIADOS AL PREDIO.

En la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22614, reposa la inscripción de la medida de protección RUPTA, instrumentada mediante Resolución No. 314 del 20 de septiembre de 2007 por la Alcaldía de Chaparral, Tolima y registrada el 17 de octubre de 2007, bajo el código 0352, correspondiente a la especificación "**DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO)".**

Así mismo, en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22614, reposa la inscripción de la medida de protección RUPTA, instrumentada mediante Resolución No. 314 del 20 de septiembre de 2007 por la Alcaldía de Chaparral, Tolima y registrada el 17 de octubre de 2007, bajo el código 0460, correspondiente a la especificación **"PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)".**

Con base en la información contenida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-22614, contentiva de las solicitudes de levantamiento o cancelación de medidas RUPTA ubicadas en el municipio Chaparral, se pudo establecer que, mediante Resolución No. 116 del 20 de febrero de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, ordenó el levantamiento y cancelación de la medida RUPTA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio. Este acto administrativo se encuentra registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula, bajo la especificación **"0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO. (CANCELACION)".**

Bajo este escenario, se concluye que no existe limitación alguna para la continuación y decisión del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de formalización de la propiedad, razón por la cual se procederá con el análisis correspondiente al caso en concreto.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**Los Guayabos**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que el predio "**Los Guayabos**" cuenta con un área de 10 ha + 1360 m²; a su vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con número predial 73168000100000005002100000000, con dirección catastral "LOS GUAYABOS" y dirección registral "PD LOS GUAYABOS".

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:
Colindantes:

Norte: LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ
Este: RAMIRO MENDEZ MOLANO, CARLOS MENDEZ MENDEZ, DORA MILENA GONZALEZ SALAZAR

Sur: DRIGELIO MENDEZ MOLANO

Oeste: DRIGELIO MENDEZ MOLANO, ALBERTO LLANOS TRUJILLO, ULDARICO REINOSO MOLANO, HILDA LUZ LOPEZ YARA, MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE MOSQUERA

Punto De Partida: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4707584.66 m y Y=1985486.04 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE MOSQUERA predio identificado con número predial 73168000100000003005600000000, LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ predio identificado con número predial 73168000100000003005600000000 y el predio en mención.

Norte: Del punto 01 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 85.9 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4707653.11 m y Y= 1985434.00 m; del punto 02 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 84.0 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4707698.94 m y Y= 1985504.12 m; del punto 03 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 110.0 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4707803.96 m y Y= 1985484.95 m, colindando con LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ, predio identificado con número predial 73168000100000003005600000000.

Este: Del punto 04 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 117.6 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4707824.30 m y Y= 1985369.08 m, colindando con RAMIRO MENDEZ MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000005002500000000.

Del punto 05 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 356.3 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4707889.26 m y Y= 1985020.68 m, colindando con CARLOS MENDEZ MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000100000005002400000000. Del punto 06 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 84.1 m, hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4707960.60 m y Y= 1984976.00 m, colindando con DORA MILENA GONZALEZ SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000100000005002400000000.

Sur: Del punto 07 en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 210.4 m, hasta encontrar el punto 08 de coordenadas planas X= 4707829.80 m y Y= 1984832.00 m, colindando con DRIGELIO MENDEZ MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000005001900000000.

Oeste: Del punto 08 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 111.5 m, hasta encontrar el punto 09 de coordenadas planas X= 4707791.80 m y Y=

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

1984935.90 m, colindando con DRIGELIO MENDEZ MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000005001900000000. Del punto 09 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 176.7 m, hasta encontrar el punto 10 de coordenadas planas X= 4707706.15 m y Y= 1985083.79 m, colindando con ALBERTO LLANOS TRUJILLO, predio identificado con número predial 73168000100000005002000000000.

Del punto 10 en dirección este, en línea irregular y en una distancia de 78.2 m, hasta encontrar el punto 11 de coordenadas planas X= 4707783.95 m y Y= 1985092.56 m; del punto 11 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 286.3 m, hasta encontrar el punto 12 de coordenadas planas X= 4707694.87 m y Y= 1985348.15 m; del punto 12 en dirección oeste, en línea irregular y en una distancia de 51.9 m, hasta encontrar el punto 13 de coordenadas planas X= 4707644.50 m y Y= 1985337.50 m, colindando con ULDARICO REINOSO MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000005002100000000.

Del punto 13 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 117.1 m, hasta encontrar el punto 14 de coordenadas planas X= 4707557.88 m y Y= 1985403.70 m, colindando con HILDA LUZ LOPEZ YARA, predio identificado con número predial 73168000100000003011400000000. Del punto 14 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 87.0 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas ya mencionadas, colindando con MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE MOSQUERA, predio identificado con número predial 73168000100000003005600000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

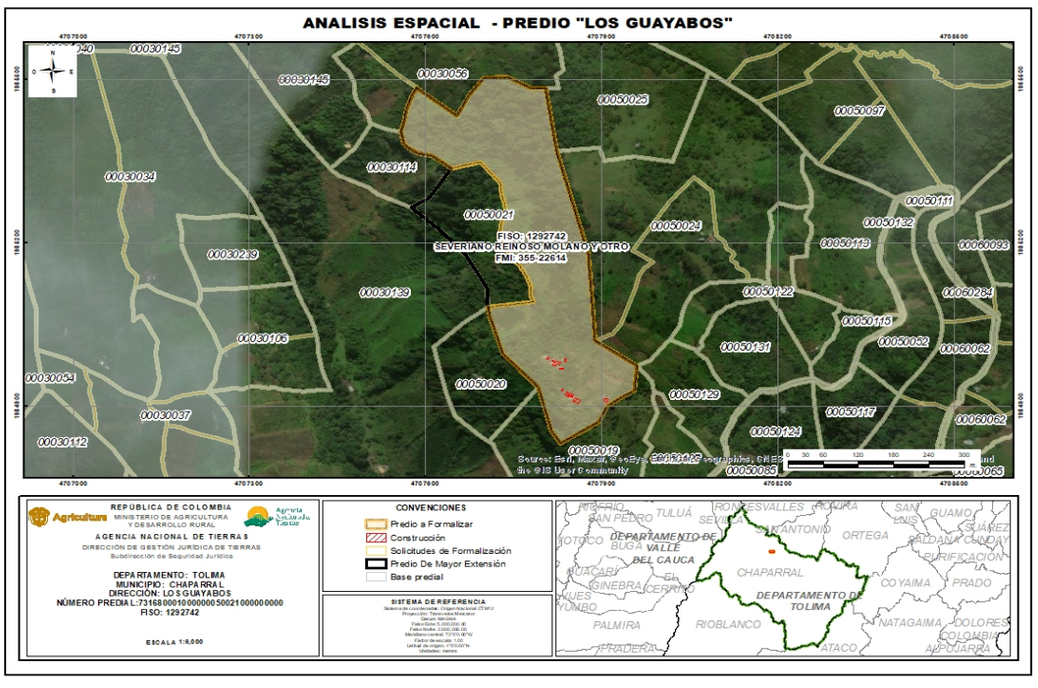

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

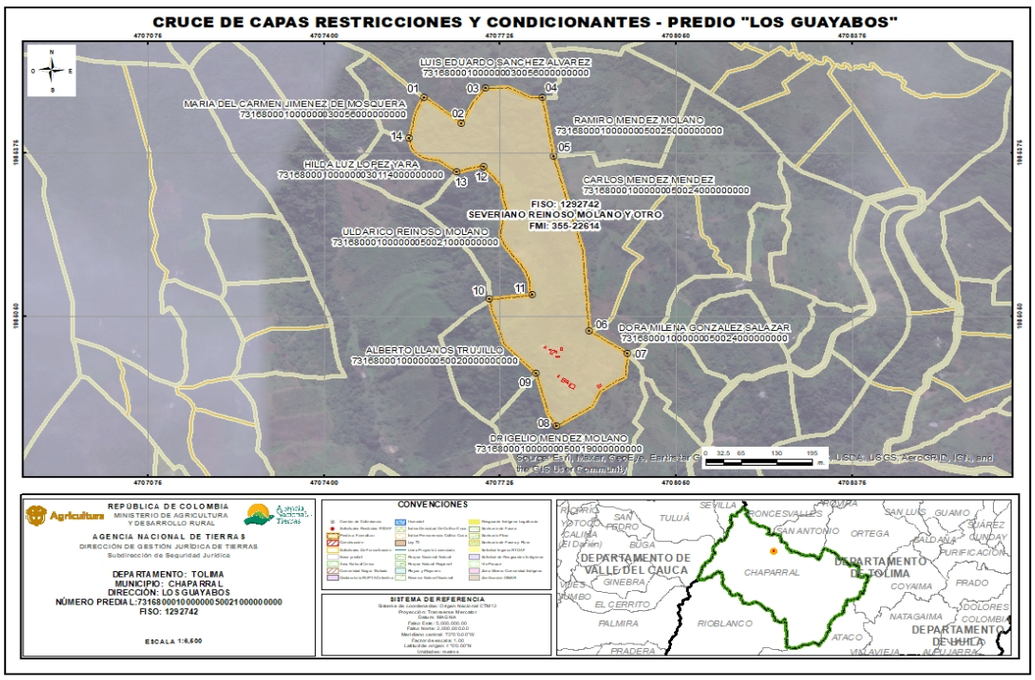

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**Los Guayabos**", es de naturaleza privada y que **SEVERIANO REINOSO MOLANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5880844 y **EMILGE RENGIFO PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65831520, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **SEVERIANO REINOSO MOLANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5880844 y **EMILGE RENGIFO PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65831520, a quienes les fue asignada solicitud

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de formalización No. 1292742, con número de expediente 20242201069984494 34E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**Los Guayabos**", ubicado en la vereda Rio Negro, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LOS GUAYABOS" y catastralmente denominado como "LOS GUAYABOS", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22614, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000005002100000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	RUPTA	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"**Los Guayabos**"	No Registra	355-22614	73168000100000005002100000000	10 ha + 1360 m²	Registral: 16 HAS. 550 M2 Catastral: 12 ha + 5784 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y al TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural "**Los Guayabos**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LOS GUAYABOS", ubicado en la vereda Rio Negro, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-22614. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el**

término máximo de 10 días hábiles.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-02-26

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Olga Rodríguez Geney. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesus Rojas Zambrano. Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jimenez. Abogado Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.